REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° 942-2022**
De veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EL SECRETARIO GENERAL**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**
Debidamente delegado para este acto;

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, mujer, panameña, mayor de edad, con número de identidad personal N°PE-12-36, abogada en ejercicio, con idoneidad N° 20780, oficinas en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Albrook, Calle B, Paseo de la Iguana, Casa 23ª teléfono de oficina 6550-2368, correo electrónico adriana.serrano91@gmail.com; actuando como Apoderada legal de la empresa **RADITEK, INC.**, sociedad inscrita en el registro público con ficha 619797, con domicilio en Ciudad del Saber, Edif. 104, Oficina 1, con teléfono 236-9129; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. **2022-2-02-0-08- LP-010707**, convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCÚMEN, S.A.,** bajo la descripción **"SUMINISTRO DE CARRETA DE CONDUCTOR 500MCM XPLE DE MEDIO VOLTAJE PARA ALTA TENSIÓN AITSA"**, con un precio de referencia de **SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.72,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 898-2022 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **RADITEK, INC**.; así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

| Proponente | Precio ofertado |
|---|---|
| INVERSIÓN & REPRESENTACIÓN MCC, S.A. | B/.60,900.00 |
| RADITEK INC. | B/.64,120.00 |
| IMPELSA DE PANAMA, S.A. | B/.71,850,000.00 |
| TU ELETRICENTRO , S.A. | B/.119,980.00 |
| ISTMO ENERGY CONTROL, S.A. | B/.83,320,00.00 |

Que en relación a lo anterior, se incorporaron dos (2) incidencias al Acto de Apertura, en las cuales se menciona lo siguiente: *"**TU ELECTRICENTRO, S.A**.: Solo Presenta Propuesta Electrónica, no adjunto de documentos mínimos solicitados (Sic). **IMPELSA DE PANAMA, S.A.**: La Propuesta reflejada en el sistema nos indica que es por el monto de B/.71,850.000.00, sin embargo, el formulario de Propuesta presentado Indica el monto por B/.71,850.00, **ISTMO ENERGY CONTROL, S.A.**: La Propuesta reflejada en el sistema nos indica que es por el monto de B/.83,320.000.00, sin embargo, el formulario de Propuesta presentado Indica monto por B/.83,320.00"*

Que el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual "*recomienda **Declarar Desierto** el Acto Público, toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de*

15

*cargos, o se configura alguna otra causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020"*.

Que el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se publicaron las observaciones presentadas por el proponente **RADITEK INC.,** a la Entidad Licitante.

Que posterior a ello, la empresa **RADITEK INC.,** presentó formal Acción de Reclamo el día diecinueve (19) de julio de 2022, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida mediante resolución N° 898-2022 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta su disconformidad en cuanto al Informe de la Comisión Verificadora y solicita se ordene un Nuevo Informe a la Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. **2022-2-02-0-08-LP-010707***,* se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que en su escrito el accionante alega su disconformidad en cuanto a la motivación establecida en el Informe de Verificación publicado por la Entidad Licitante el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) con respecto a los punto 5 y 7 de las "Condiciones Especiales" del Pliego de Cargos, específicamente en los temas referente a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Incapacidad Legal para Contratar, indicando que la Comisión no es explicativa al referirse que *"el contratista no aportó el documento de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cargos",* adicionalmente indica el accionante que la comisión incluye en la motivación que "*se verificó la firma electrónica en el Sistema Adobe y arrojó que la validez de la firma es desconocida*".

Que los puntos 5 y 7 de las "Condiciones Especiales" versan de la siguiente manera:

| | | |
|---|---|---|
| 5 | Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. | No |

| | | |
|---|---|---|
| 7 | Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. | No |

Que en este estado de la motivación, es preciso indicar, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, según el tipo de proceso de selección de contratista de que se trate, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, la labor de valoración de documentos que reposan en las propuestas.

Que es función de la Comisión, verificar el cumplimiento o no de cada uno de los requisitos obligatorios, siendo sus miembros responsables por su dictamen, para lo cual deben procurar que sus decisiones se emitan de conformidad al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al revisar los documentos denominados Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, como también el documento denominado Incapacidad Legal para Contratar de la propuesta

presentada por la empresa **RADITEK INC.**, pudimos observar que esta fue suscrita a través de una firma digital y no autógrafa, como a continuación se aprecia:

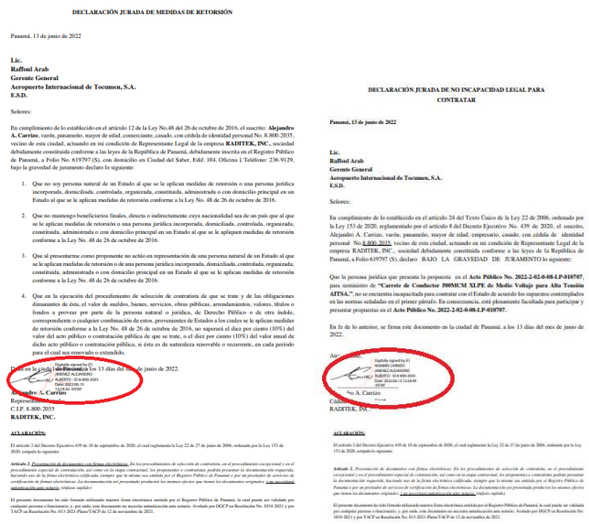

**DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN**

Panamá, 13 de junio de 2022

**Lic.**
**Raffoul Arab**
**Gerente General**
**Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**
**E.S.D.**

Señores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley No.48 del 26 de octubre de 2016, el suscrito: **Alejandro A. Carrizo**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad personal No. 8-800-2035, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **RADITEK, INC.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio No. 619797 (S), con domicilio en Ciudad del Saber, Edif. 104, Oficina 1, Teléfono: 236-9129, bajo la gravedad de juramento declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
2. Que no mantengo beneficiarios finales, directo o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país que al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplicapn medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
3. Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, provenientes de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez por ciento (10%) del valor del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada período para el cual sea renovado o extendido.

Dado en la ciudad de Panamá, los 13 días del mes de junio de 2022.

Alejandro A. Carrizo
Representante Legal
C.I.P. 8-800-2035
**RADITEK, INC.**

**ACLARACIÓN:**

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 439 de 16 de septiembre de 2020, el cual reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, estipula lo siguiente:

*Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas. En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales. Los documentos autenticados ante notario no son aceptados. (énfasis suplido)*

El presente documento ha sido firmado utilizando nuestra firma electrónica emitida por el Registro Público de Panamá, la cual puede ser validada por cualquier persona o funcionario, y por ende, este documento no necesita autenticación ante notario. Acatado por DGCP en Resolución No. 1034-2021 y por DACP en Resolución No. 013-2021 Panel TACP de 12 de noviembre de 2021.



**DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR**

**Panamá, 13 de junio de 2022**

**Lic.**
**Raffoul Arab**
**Gerente General**
**Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**
**E.S.D.**

Señores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, el suscrito, Alejandro A. Carrizo, varón, panameño, mayor de edad, empresario, casado, con cédula de identidad personal No. 8-800-2035, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa RADITEK, INC., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, a Folio 619797 (S), declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que la persona jurídica que presenta la propuesta en el **Acto Público No. 2022-2-02-0-08-LP-010707**, para suministro de **"Carretó de Conductor 3000CM XLPT de Medio Voltaje para Alta Tensión AITSA."**, no se encuentra incapacitada para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el **Acto Público No. 2022-2-02-0-08-LP-010707.**

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de 2022.

Alejandro A. Carrizo
Representante Legal
C.I.P. 8-800-2035
RADITEK, INC.

**ACLARACIÓN:**

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 439 de 16 de septiembre de 2020, el cual reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, estipula lo siguiente:

*Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas. En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales. Los documentos autenticados ante notario no son aceptados. (énfasis suplido)*

El presente documento ha sido firmado utilizando nuestra firma electrónica emitida por el Registro Público de Panamá, la cual puede ser validada por cualquier persona o funcionario, y por ende, este documento no necesita autenticación ante notario. Acatado por DGCP en Resolución No. 1034-2021 y por DACP en Resolución No. 013-2021 Panel TACP de 12 de noviembre de 2021.

Que en cuanto al Informe de Verificación publicado por la Entidad Licitante el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), los miembros de la Comisión motivaron el incumplimiento de la empresa **RADITEK INC** de la siguiente manera:

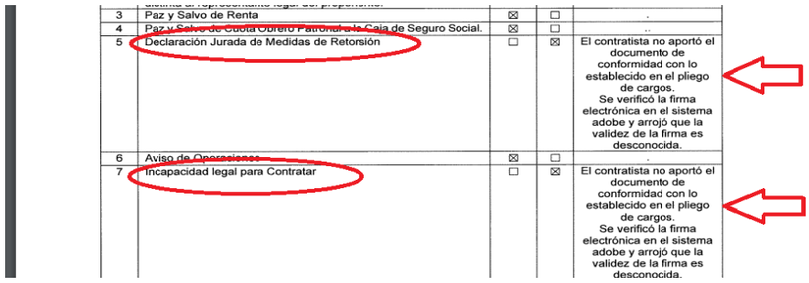

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Paz y Salvo de Renta | ☒ | ☐ | - |
| 4 | Paz y Salvo de Cuota Obrero Patronal de la Caja de Seguro Social. | ☒ | ☐ | - |
| 5 | Declaración Jurada de Medidas de Retorsión | ☐ | ☒ | El contratista no aportó el documento de conformidad con lo establecido en el pliego de cargos. Se verificó la firma electrónica en el sistema adobe y arrojó que la validez de la firma es desconocida. |
| 6 | Aviso de Operaciones | ☒ | ☐ | - |
| 7 | Incapacidad legal para Contratar | ☐ | ☒ | El contratista no aportó el documento de conformidad con lo establecido en el pliego de cargos. Se verificó la firma electrónica en el sistema adobe y arrojó que la validez de la firma es desconocida. |

Que el Artículo 3 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 dispone el uso de las firmas electrónicas calificadas y establece lo siguiente:

> **Artículo 3.** Uso de firmas electrónicas calificadas. En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el Estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y en su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.
>
> Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas.

Que la Comisión posee la facultad legal de solicitar a los proponentes las aclaraciones que considere necesarias sobre aquellos documentos que han sido aportados en la propuesta original, sin embargo, no debe perderse de vista, que dichas aclaraciones no pueden modificar la propuesta, de manera tal que la complementen o adicionen elementos objetivos. En el caso que nos ocupa, pueden los miembros de la Comisión Verificadora, en vista del mecanismo utilizado para rubricar la documentación bajo examen (firma digital), solicitar las aclaraciones que estimen convenientes a la entidad responsable de regular la materia (Registro Público de Panamá a través de su dependencia la Dirección Nacional de Firma Electrónica), con el propósito de determinar si la firma digital cumple o no con las exigencias legales (Artículo 3 citado ut supra, Ley 51 de 2008, Ley 82 de 2012 y demás concordantes). Así las cosas, considera este Despacho que lo procedente es volver a revisar este punto para así constatar si la empresa proponente RADITEK INC., cumple o no con los puntos 5 y 7 de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos del Acto Público.

Que en cuanto al punto 5 de "Otros Requisitos" correspondiente a la presentación de las especificaciones y catálogos, alega el accionante que la motivación presentada por la Comisión emana de una investigación que considera que no es razón justa, legal o suficiente para rechazar la propuesta de su empresa.

Que la exigencia contenida en el Punto 5 de “Otros Requisitos” correspondiente a la presentación de las especificaciones y catálogos del fabricante versa de la siguiente manera:

| | | |
|---|---|---|
| 5 | Presentar las especificaciones y catálogos del fabricante del conductor solicitado, las cuales deben cumplir con las especificaciones requeridas en este pliego de cargos. Estas especificaciones deberán presentarse en idioma español. | No |

Que en cuanto al punto descrito en el párrafo anterior la Comisión Verificadora motivó el incumplimiento de la siguiente manera:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5 | Presentar las especificaciones y catálogos del fabricante del conductor solicitado, las cuales deben cumplir con las especificaciones requeridas en este pliego de cargos. Estas especificaciones deberán presentarse en idioma español | ☐ | ☒ | El proponente no cumple con lo solicitado por la unidad gestora. La comisión a realizar la investigación correspondiente determino que el documento aportado no constituye un catálogo del fabricante y la documentación presentada no se apega a lo verificado en la página web del fabricante. |

Que en cuanto a la documentación presentada por la empresa RADITEK INC., se observa un catálogo membretado con el nombre YIFANG ELECRIC GROUP INC. en idioma español, con especificaciones de un esquipo titulado “CONDUCTOR 500MCM XLPE”.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas no posee la experticia y conocimiento técnico para concluir que determinadas Especificaciones Técnicas coinciden o no con lo requerido. Es importante mencionar que la determinación del cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, es una labor que le compete de manera exclusiva a la Comisión Verificadora, por ser el ente idóneo en la materia objeto de la contratación.

Que en atención al Precipicio de Transparencia que establece que los Actos Administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, *se motivarán en forma detallada y precisa* e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto. Por tal motivo considera este Despacho que lo procedente es volver a revisar este punto con el fin de verificar el cumplimiento o no del proponente estableciendo las razones objetivas mediantes las cuales se fundamenta su dictamen

Que por las consideraciones expuesta, y una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas en el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y los Principios que rigen las Contrataciones Públicas, estima esta Dirección, que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** Informe de Verificación publicado el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA** se realice un análisis parcial de la propuesta presentada por **RADITEK INC.,** a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto 5 y 7 de “Condiciones Especiales” (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión e Incapacidad Legal para Contratar) y el Punto 5 de “Otros Requisitos” correspondiente a las Especificadores Técnicas del Pliego de Cargos Electrónico, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que a través de la Resolución No.937-2022 de 27 de julio de 2022, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas delegó en el Secretario General, Licenciado Iván Salazar, las facultades necesarias para dictar los actos administrativos que garanticen la aplicación de la Ley y su reglamento, así como las facultades para fiscalizar, admitir y resolver en única instancia, las Acciones de Reclamo que se presenten en los procesos de selección de contratistas que celebren las Instituciones Públicas, durante el día 28 de julio de 2022.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Secretario General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente delegado,

**RESUELVE**:

**PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado en el Informe de Verificación emitido el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro del Acto Público No **2022-2-02-0-**

**08-LP-010707**, convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCÚMEN, S.A.,** bajo la descripción **"SUMINISTRO DE CARRETA DE CONDUCTOR 500MCM XPLE DE MEDIO VOLTAJE PARA ALTA TENSIÓN AITSA"**, con un precio de referencia de **SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.72,000.00)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **RADITEK INC.,** a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto 5 y 7 de "Condiciones Especiales" y el Punto 5 de "Otros Requisitos" correspondiente a las Especificadores Técnicas del Pliego de Cargos Electrónico, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. **2022-2-02-0-08-LP-010707.**

**CUARTO**: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **RADITEK INC,** dentro del Acto Público No. **2022-2-02-0-08-LP-010707.**

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

[F] NOMBRE SALAZAR CABALLERO IVAN ALONSO - ID 4-155-1529

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE SALAZAR CABALLERO IVAN ALONSO - ID 4-155-1529
Fecha: 2022.07.28 16:02:36 -05'00'

**IVÁN A. SALAZAR C.**
**SECRETARIO GENERAL**
IS/YC/tgtc

*Exp. 22435*